



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020/2018

La Paz, 18 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado determina en su artículo 175 parágrafo I numeral 4) que es atribución de los Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo III del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 298 numeral 25 parágrafo II que es una competencia exclusiva del nivel central del Estado la promoción de la Cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece en sus artículos 13 y 14 parágrafo I, numeral 22 que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, entre las que se encuentra la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Inciso d) del Artículo 115 del Decreto antes señalado, establece que dentro de las atribuciones del Ministro (a) de Culturas, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central se encuentra el establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural.

Que, Asimismo, en el Artículo 117 del Decreto Supremo citado se establecen las atribuciones del Viceministerio de Interculturalidad dependiente del Ministerio de Culturas, siendo éstas entre otras: i) supervisar el cumplimiento de la normativa vigente respecto a la conservación y custodia del patrimonio cultural boliviano.

El Decreto Supremo No. 1479 de 30 de enero de 2013, en sus Artículos 1 y 2 parágrafo III disponen la modificación de los Artículos 67 y 115 del Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, referidos a las atribuciones del Viceministerio de Turismo y de la Ministra(o) de Culturas respectivamente, así como la denominación del Ministerio de Culturas; modificándose de "Ministerio de Culturas" a "Ministerio de Culturas y Turismo", y la de "Ministra(o) de Culturas" a "Ministra(o) de Culturas y Turismo".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico MDCyT/UDAM N° 793/2017, señala que la propuesta detalla las modalidades de intervención (diagnósticos arqueológicos, intervención arqueológica, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de mitigación). También se detallan los requisitos y procedimientos para obtener las autorizaciones para realizar trabajos de consultoría en obras públicas a cargo de instituciones públicas o privadas que se encuentren cerca de patrimonio arqueológico.

Que asimismo solicita la elaboración de Resolución Ministerial que apruebe el Proyecto de Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Informe Jurídico MDCyT/DGAJ/UAJ N° 030/2018 de 12 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Culturas y Turismo, indica que por todas las consideraciones señaladas anteriormente, y en virtud a lo establecido en el Informe Técnico MDCyT/UDAM N° 793/2017, se recomienda que



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas y Turismo

a través de la Unidad de Gestión Jurídica se proyecte la Resolución Ministerial que APRUEBE el Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia; por lo que la Unidad de Arqueología y Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente del Viceministerio de Interculturalidad de ésta Cartera de Estado queda encargada de realizar las gestiones administrativas y operativas inherentes al cumplimiento del referido Reglamento.

POR TANTO:

La Ministra de Culturas y Turismo, en uso de sus atribuciones,

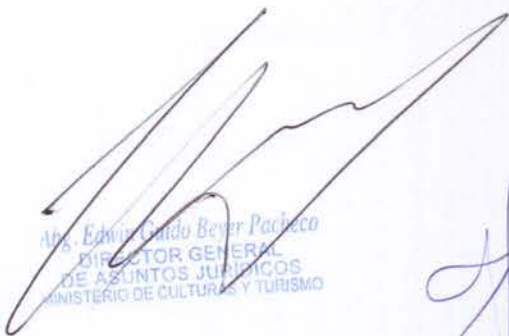
RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACION). Aprobar el Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus 19 artículos, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial, para su estricto cumplimiento.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). La Unidad de Arqueología y Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente del Viceministerio de Interculturalidad de ésta Cartera de Estado queda encargada de realizar las gestiones administrativas y operativas inherentes al cumplimiento del referido Reglamento.

Artículo 3.- (DIFUSIÓN). La Dirección General de Asuntos Administrativos de ésta Cartera de Estado queda encargada de la difusión del referido Reglamento.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Abg. Edwin Guido Beyer Pacheco
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO


Wilma Alanoca Mamani
MINISTRA DE CULTURAS Y TURISMO


Feliciano Vegamonte Vergara
VICEMINISTRO DE INTERCULTURALIDAD
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

WAM/EBP/NRB



REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES PARA TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El objeto del presente reglamento es normar el desarrollo de los trabajos arqueológicos en obras públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia que afecten al patrimonio arqueológico boliviano, con el afán de proteger, conservar, investigar, promocionar, recuperar, trasladar, preservar, mantener y resguardar nuestro rico y basto patrimonio arqueológico del Estado Plurinacional.

Artículo 2.- (Definiciones).

De acuerdo al artículo 99 de la Constitución Política del Estado, el patrimonio arqueológico es del pueblo boliviano; y es deber del Estado y el pueblo su protección y defensa. Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Diagnósticos arqueológicos. Conjunto de estudios y acciones que permiten identificar la ubicación y características de los sitios arqueológicos que serán afectados por la construcción de una obra pública. Los diagnósticos arqueológicos serán realizados de manera previa a la construcción de cualquier obra pública o privada.
2. Intervención arqueológica. Conjunto de acciones propias de la arqueología que garantizan el adecuado registro y conservación de un bien arqueológico.
3. Monitoreo arqueológico. Supervisión diaria y constante por parte de un profesional en arqueología de una obra pública durante todo su período de ejecución.
4. Medidas de mitigación. Conjunto de acciones que se dan para compensar la afectación parcial de un sitio arqueológico.

Artículo 3.- (Marco Legal). El presente Reglamento, tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 de 19 de julio de 2010.
- Ley N.- 530 del Patrimonio Cultural Boliviano del 23 de mayo del 2014

ARTÍCULO 51. (OBRAS PÚBLICAS). Los proyectos de obras públicas a cargo de instituciones públicas o privadas que se pretendan ejecutar o se encuentren en ejecución en áreas de influencia directa con el Patrimonio Cultural Boliviano, tendrán un tratamiento diferenciado en función a su naturaleza y finalidad, conforme a reglamentación.

Artículo 4.- (Obligaciones). Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones sean bolivianas o extranjeras y que efectúen obras públicas deberán realizar diagnósticos arqueológicos, debiendo para ello contratar profesionales titulados en arqueología para efectuar dicho diagnóstico.

En el caso de existir sitios arqueológicos con antecedentes arqueológicos (publicaciones, informes, reportes, etc.), las obras públicas privadas a construirse en un radio de 500 metros necesariamente deberán efectuar diagnósticos arqueológicos.

En el caso de existir sitios arqueológicos declarados expresamente patrimonio arqueológico por el nivel central de Estado o las ETA's, las obras públicas privadas a construirse en un radio de 500 metros necesariamente deberán efectuar diagnósticos arqueológicos.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

Artículo 5.- (Modalidades de intervención del patrimonio arqueológico en obras públicas y privadas). Se establecen las siguientes modalidades de intervención para el patrimonio arqueológico:

1. Diagnósticos arqueológicos
2. Intervención arqueológica



3. Monitoreo arqueológico
4. Implementación de medidas de mitigación

Dichas modalidades de intervención serán implementadas de forma sucesiva

El diagnóstico arqueológico comprende de forma enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

- Recopilación bibliográfica
- Prospecciones arqueológicas
- Pruebas de pala
- Pozos de sondeo
- Perforaciones geológicas
- Uso de detectores de metales
- Análisis de imágenes satelitales
- Análisis de imágenes infrarrojas

En el diagnóstico arqueológico se realizará individualmente para cada uno de los sitios y deberá contar imprescindiblemente con los siguientes datos:

- Localización geográfica del sitio (Provincia, Municipio, Comunidad, etc.).
- Coordenadas UTM de un perímetro del sitio.
- Mapa topográfico del sitio.
- Formularios de registro del sitio.
- Registro fotográfico.
- Filmaciones.
- Registro de los muros de las estructuras prehispánicas.
- Registro de los detalles constructivos.
- Registro de las pinturas rupestres
- Cortes seccionales
- Periodo del sitio
- Características

En el diagnóstico arqueológico también se realizará individualmente para cada uno de los rasgos arqueológicos de superficie (canales, caminos, terrazas agrícolas, etc.) y deberá contar imprescindiblemente con los siguientes datos:

- Localización geográfica del rasgo (Provincia, Municipio, Comunidad, etc.).
- Coordenadas UTM de un perímetro del rasgo.
- Mapa topográfico del sitio.
- Formularios de registro del sitio.
- Registro fotográfico.
- Filmaciones.
- Registro de los muros de las estructuras prehispánicas.
- Registro de los detalles constructivos.
- Registro de las pinturas rupestres
- Cortes seccionales
- Periodo del sitio
- Características

Al final del diagnóstico se deberá necesariamente incluir las recomendaciones para la adecuada conservación del patrimonio cultural, y pueden comprender de forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- Desvío de la obra pública a ser construida
- Traslado del bien arqueológico
- Trabajos de rescate
- Enmallado
- Trabajos de conservación
- Trabajos de mimetización
- Registro intensivo en caso de afectaciones



El diagnóstico arqueológico deberá pronunciarse explícitamente sobre la viabilidad o no de la obra pública o privada a ser ejecutada.

En caso de plantearse la destrucción total de un sitio arqueológico, el consultor a cargo deberá pronunciarse explícitamente sobre la viabilidad o no del proyecto. La UDAM valorará dicho informe y emitirá criterio técnico sobre la inviabilidad del proyecto o la necesidad de implementar medidas de mitigación. En caso de que el proyecto sea declarado expresamente inviable, el Ministerio de Culturas y Turismo enviará al Ministerio de Medio Ambiente toda la documentación necesaria para constancia de la ficha ambiental, además de los otros ministerios involucrados como cabeza de sector.

La intervención arqueológica solo podrá realizarse después de emitirse una nota de conformidad del diagnóstico arqueológico por parte de la UDAM y comprende de forma enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

- Excavaciones de unidades
- Excavaciones en área
- Análisis de materiales
- Traslado del bien arqueológico
- Trabajos de rescate
- Enmallado
- Trabajos de conservación
- Trabajos de mimetización

Al final de la intervención arqueológica necesariamente se deberá informar a la UDAM para proceder con la inspección técnica y posteriormente, si corresponde, a la remisión de la nota de conformidad.

El monitoreo arqueológico se realizará durante toda la fase de construcción de la obra pública y privada y necesariamente deberá ser efectuado por un profesional arqueólogo. En caso de encontrarse sitios arqueológicos no identificados en el diagnóstico arqueológico, deberá comunicarse el hallazgo a la UDAM en un plazo no mayor a las 72 horas. La UDAM contrastará el diagnóstico arqueológico con el nuevo hallazgo y emitirá criterio técnico al respecto.

La implementación de medidas de mitigación se realizará después de la fase de intervención arqueológica y comprende de forma enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

- Construcción de museos
- Construcción de centros de interpretación
- Construcción de infraestructura turística

Artículo 6.- (Alcance). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, sindicatos que sean bolivianas o extranjeras y que realicen cualquiera de las acciones descritas en el Artículo 1 dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7.- (Responsabilidad). El incumplimiento de la normativa del presente Reglamento, generará responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Artículo 8.- (Ente Competente). El Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Unidad de Arqueología y Museos, serán los responsables de la ejecución, cumplimiento y difusión del presente reglamento.

CAPITULO III AUTORIZACIONES

Artículo 9.- (Prohibición).

I. Ninguna persona o entidad pública o privada podrá realizar en el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia obras públicas que comprendan diagnósticos arqueológicos, intervenciones arqueológicas, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de



mitigación sin la autorización expresa del Viceministro de Interculturalidad y la coordinación correspondiente con la Unidad de Arqueología y Museos (UDAM).

II. Se prohíbe obras públicas que comprendan diagnósticos arqueológicos, intervenciones arqueológicas, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de mitigación relacionados con el Patrimonio Arqueológico del Estado Plurinacional de Bolivia, que no sean expresamente autorizadas por el Viceministro de Interculturalidad.

III. Las personas o instituciones públicas o privadas quienes actúen en cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1, sin la autorización del Viceministerio de Interculturalidad, serán sancionadas de acuerdo a ley.

Artículo 10.- (Autorizaciones).

I. El Viceministro de Interculturalidad, previo análisis y revisión técnica de la Unidad de Arqueología y Museos y Visto Bueno de la Dirección General de Patrimonio Cultural, otorgará las autorizaciones para:

1. Diagnósticos arqueológicos
2. Intervención arqueológica
3. Monitoreo arqueológico
4. Implementación de medidas de mitigación

Artículo 11.- (Solicitantes). El Viceministro de Interculturalidad concederá la Autorización a los profesionales en arqueología que cumplan con los procedimientos de presentación y solicitud de autorizaciones para la ejecución de diagnósticos arqueológicos, intervención arqueológica, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de mitigación, reuniendo las condiciones de solvencia técnica y financiera, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

Artículo 12.- (Solicitud).

I. Podrán pedir que se extienda autorización los profesionales en arqueología contratados por una empresa pública o privada.

II. La solicitud deberá ser presentada junto con todos los requisitos en las oficinas del Ministerio de Culturas, con nota dirigida al Viceministro de Interculturalidad solicitando la autorización de trabajos en arqueología para una de las siguientes fases: 1) Diagnósticos arqueológicos, 2) Intervención arqueológica, 3) Monitoreo arqueológico y 4) Implementación de medidas de mitigación.

Artículo 13.- (Requisitos). Los requisitos para la autorización son los siguientes:

1. Formulario de Solicitud de Autorización vigente.
2. Carátula: Contendrá el título del proyecto refiriéndose específicamente si es trabajo de diagnóstico arqueológico, intervención arqueológica, monitoreo o implementación de medidas de mitigación además del sitio o la región a afectarse. También debe contener el nombre completo del consultor en arqueología y la fecha de presentación.
3. Descripción: Breve descripción de la obra pública o privada a realizarse
4. Antecedentes investigativos de índole arqueológica, etc.
5. Objetivos: General y específicos.
6. Localización: Especificando la ubicación del sitio (Departamento, Provincia, Municipio, Comunidad, etc.)
7. Ubicación geográfica. Expresada en coordenadas UTM (del polígono del área de intervención o de los sitios arqueológicos).
8. Metodología.
9. Hoja de vida del consultor en arqueología, especificando dirección y números de contactos telefónicos.
10. Cronograma, especificando tiempo de vida del proyecto en fases.
11. Presupuesto
12. Contrato de trabajo del consultor en arqueología
13. Número del Registro de consultores en arqueología
14. Depósito bancario para la emisión de la autorización
15. Carta del municipio(s) involucrado(s) para aceptar los materiales recuperados durante los trabajos de diagnóstico arqueológico e intervención arqueológica.



16. Anexos: mapas, planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, estudios LIDAR.
17. Bibliografía.

Artículo 14.- (Procedimiento).

- I. Después de evaluada técnicamente la solicitud de autorización, se hará conocer a los interesados, las observaciones a ser subsanadas o la improcedencia de la solicitud.
- II. Una vez subsanadas todas las observaciones, se elevará un informe Técnico y la autorización correspondiente al Director General de Patrimonio Cultural, quien recomendará al Viceministro de Interculturalidad para que apruebe y firme la misma.
- III. La autorización otorgada, establecerá los términos, plazos y compromisos que asumen los solicitantes, para la ejecución de diagnósticos arqueológicos, intervención arqueológica, monitoreo arqueológico o la implementación de medidas de mitigación, y las sanciones en caso de incumplimiento o contravención de la normativa legal vigente.
- IV. Las autorizaciones otorgadas tendrán el plazo máximo de un año. Las prórrogas deberán tramitarse de la misma forma de la autorización.
- V. Para solicitar la autorización el consultor en arqueología no debe tener informes o compromisos pendientes sobre trabajos arqueológicos previos con la UDAM.

Artículo 15.- (Sobre el material obtenido).

- I. Todo material obtenido como resultado de las actividades descritas en el presente reglamento es declarado como patrimonio arqueológico y por lo tanto se encuentra protegido por la ley.
- II. Este material deberá ser registrado, almacenado y resguardado de acuerdo a protocolos de manejo de patrimonio arqueológico presentado y aprobado.
- III. El Material deberá ser custodiado por las Entidad Territorial Autónoma competente que debe brindar las condiciones de seguridad física, previa verificación y autorización a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 16.- (Resultados).

- I. Los consultores en arqueología están obligados a dejar un informe original impreso y digital de los trabajos de diagnósticos arqueológicos, intervención arqueológica, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de mitigación en la UDAM.
- II. También se debe dejar un ejemplar impreso y digital en los municipios y gobernaciones involucradas. La constancia de recepción de estos documentos deberá ser adjuntada al informe final.
- III. Los trabajos de diagnósticos arqueológicos, intervención arqueológica, monitoreo arqueológico y la implementación de medidas de mitigación serán depositados en la biblioteca del Museo Nacional de Arqueología para consulta.

Artículo 17.- (Propiedad Intelectual).

- I. El Director de la ejecución de la actividad arqueológica autorizada, gozará de la protección de las Leyes de Derecho de Autor, del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de su registro ante las instancias competentes.
- II. Ninguna persona podrá publicar las investigaciones realizadas, sin autorización del Autor.

Artículo 18.- (Supervisión, Fiscalización y Control). La Unidad de Arqueología y Museos (UDAM), de la Dirección General Patrimonio Cultural, supervisará y controlará, la correcta ejecución de las actividades descritas en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 19.- (Aprobación). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por el Señor Ministro de Culturas.

CAPITULO IV ABROGACIONES

Artículo 20.- Queda abrogado el reglamento de autorizaciones para actividades arqueológicas (Resolución Ministerial 349/2012).

